

**PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION  
POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS OBRAS PARA AMPLIACIÓN DE  
INSTALACIONES DEPORTIVAS, ANEXOS Y PISTAS DE PADDLE EN CAMPO DE  
FÚTBOL DE PUEBLO NUEVO DE GUADIARO.**



AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El presente pliego ha sido aprobado

por Decreto n.º 458

de fecha 17.2.12

**Cláusula 1.- Objeto del contrato.-**

Constituye el objeto del contrato la realización, por procedimiento abierto, de las obras para LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ANEXOS Y PISTAS DE PADDLE EN CAMPO DE FÚTBOL DE PUEBLO NUEVO DE GUADIARO.

Las cláusulas de este pliego y del pliego de cláusulas técnicas que se incorpora al expediente, se consideran parte integrante del contrato y podrán ser examinados en la forma que se determine en el anuncio de licitación, debiendo ser firmados por el adjudicatario, como muestra de conformidad, en el acto de formalización del contrato.

**Cláusula 2.- Plazo de ejecución.-**

El plazo de ejecución del contrato será el previsto en el pliego de prescripciones técnicas incorporado al proyecto, que ha de regir el presente contrato.

**Cláusula 3.- Órgano de Contratación.-**

El órgano de contratación, es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Roque, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

**Cláusula 4.- Perfil del órgano de contratación**

El órgano de contratación difundirá a través del perfil del contratante del Ayuntamiento (<http://www.sanroque.es> (PERFIL DEL CONTRATANTE)), la información relativa a la adjudicación del presente contrato, así como cuantos otros datos e información relativa a la presente contratación, se considere de interés para los interesados.

**Cláusula 5.- Precio del contrato.-**

El precio del contrato se fija en 1.469.034, 43 euros, más 264.426, 20 €, en concepto de IVA.

**Cláusula 6.- Procedimiento de adjudicación.-**

En el presente contrato, se utiliza como procedimiento de adjudicación, de conformidad con el art. 138.2 del TRLCSP, el procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Atendiendo al importe del contrato, éste no queda sujeto a regulación armonizada.

**Cláusula 7.- Financiación.-**

Consta en el expediente retención de crédito, en la que hace constar que sí existe consignación en la aplicación presupuestaria 342.00.627 (Infraestructuras deportivas) del vigente presupuesto 2011 para un importe de 1.576.199,47 euros, contemplándose en el anteproyecto de presupuestos en elaboración para el ejercicio económico 2012, los créditos suficientes para la total financiación del citado proyecto. Por lo que, su financiación total queda condicionada a la

aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio económico 2012.

### **Cláusula 8.- Revisión de precios**

En ningún caso, el contratista tendrá derecho a la revisión de precios.

### **Cláusula 9.- Pago del precio del contrato**

La Administración quedará obligada a abonar al contratista el precio del contrato, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de las correspondientes facturas, las cuales deberán ir visadas por el Teniente de Alcalde competente en la materia a los efectos de acreditar el efectivo cumplimiento del contrato.

En caso de demora por el Ayuntamiento en el pago del precio, éste deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

### **Cláusula 10.- Aptitud para contratar con la Administración**

#### **10.1.- Condiciones de Aptitud para contratar.**

Sólo podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar contemplados en el artículo 60 del TRLCSP, **cumplan con las condiciones especiales de solvencia exigidas en el presente pliego y se encuentren debidamente y se encuentren debidamente clasificadas en:**

**GRUPO C, Subgrupo 1 al 9, categoría e.**

**GRUPO K, Subgrupo 1 y 2, categoría c**

#### **10.2.- Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

### **10.3.- Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.**

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, debiendo acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

### **10.4.- Capacidad de los demás empresarios extranjeros.**

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de las empresas extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Así mismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

### **10.5.- Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.**

Así mismo, se podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

### **10.6.- Prohibiciones de contratar.**

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 60 del TRLCSP.

### **10.7.- Condiciones de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Los licitadores deberán acreditar, como mínimo, estar debidamente clasificados en los términos expuestos en la cláusula 10.1.

No obstante, además de la acreditación de estos requisitos mínimos de solvencia, los licitadores deberán especificar en su oferta, los nombres y cualificación del personal responsables de ejecutar la prestación.

Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f) y 212.1 del TRLCSP y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer penalidades en los términos previstos en la cláusula 23 del presente pliego, así como la resolución del contrato.

### Cláusula 11.- Acreditación de la aptitud para contratar.-

#### 11.1 Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### 11.2 Acreditación de la clasificación:

Los acuerdos relativos a la clasificación podrán adoptarse bien por las Comisiones clasificadores de la Junta Consultiva de Contratación Administrativas del Estado, bien por la Comisión Clasificadora de la Comisión Consultiva de contratación administrativa de la Junta de Andalucía.

Los primeros acuerdos producirán efectos generales frente a todos los órganos de contratación. Los segundos, únicamente serán eficaces a efectos de contratar con las entidades locales incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por otra parte, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma,

con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Sin perjuicio de que el órgano de contratación competente o la mesa de contratación puedan comprobar que los datos y circunstancias que figuren en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el referido Registro.

La incorporación del certificado al procedimiento de licitación corresponderá al licitador, mediante su introducción en el sobre A relativo a la Documentación administrativa a aportar. Este certificado deberá ir acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en su contenido no han experimentado variación.

#### **Cláusula 12.- Criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato.-**

la adjudicación del contrato se realizará atendiendo únicamente al precio del contrato, adjudicándose a quien haya presentado la oferta económica más baja, excluidas aquellas proposiciones que puedan ser identificadas como desproporcionadas o anormales, en los términos previstos en la cláusula siguiente de este pliego.

#### **Cláusula 13.- Apreciación ofertas con valores anormales o desproporcionados.-**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 152.2 del TRLCSP, se establecen en el presente apartado, los criterios en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales. Estos serán los previstos en el artículo 85 del RGLCAP. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá la tramitación prevista en el apartado 3 y 4 del art. 152 del TRLCSP.

#### **Cláusula 14.- Proposiciones y documentación complementaria.-**

##### **14.A) LAS PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN.-**

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en el Departamento de Contratación, en horario de oficina, durante un plazo de VEINTISEIS DÍAS NATURALES a contar desde el día de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el BOP. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

También podrán enviarse por correos, dentro del plazo de admisión señalado, según lo establecido en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a este Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante fax, telex o telegrama el mismo día (art. 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) que deberá diligenciar el Secretario General del Ayuntamiento para sus debidos efectos.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas o dependencias municipales, en la forma, lugar y tiempo, señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**En la proposición deberá indicarse, como PARTIDA INDEPENDIENTE el importe del IVA.**

#### 14.B) CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados en los que figurará la inscripción PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE “-----”, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El sobre A se subtitulará “PROPIUESTA Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONOMICA, TECNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada, cuando se trate de empresarios individuales.
- b) CIF de la empresa o fotocopia compulsada.
- c) Original o copia compulsada de escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- d) Original o copia compulsada de escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundamental, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
- e) Acreditación de la clasificación de la empresa mediante la presentación de

certificado emitida bien por la Comisión clasificadora de la Junta Consultiva de Contratación Administrativas del Estado, bien por la Comisión Clasificadora de la Comisión Consultiva de contratación administrativa de la Junta de Andalucía. Dicho certificado deberá ir acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en su contenido no han experimentado variación.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida, mediante la presentación del referido certificado, dentro del plazo previsto de los tres días hábiles previstos en este pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- f) Una declaración responsable ante notario, autoridad judicial o Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de no estar incursa en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el art. 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- g) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- h) En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para que sea eficaz de la U.T.E. en la fase de licitación, bastará con que en la documentación se aporte escrito firmado por los representantes legales de todas las empresas participantes, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación a su favor.  
Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar la clasificación en los términos establecidos.
  - i) Póliza de responsabilidad Civil y último recibo de pago.
  - j) Último recibo de abono del I.A.E. o documento acreditativo de exención .
  - k) Nombres y cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación.
  - l) Compromiso formal de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes.
  - m) En su caso, dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Toda documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

El sobre B se subtitulará “OFERTA ECONOMICA” y contendrá:

La proposición con arreglo al siguiente:

### **MODELO**

D. \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_), mayor de edad, de profesión \_\_\_\_\_, domicilio en \_\_\_\_\_ y con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, teniendo conocimiento de las cláusulas del pliego de condiciones que rige la contratación de “\_\_\_\_\_”, se compromete a su ejecución con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas y las cláusulas contractuales, por un precio de \_\_\_\_\_ euros (en letra y número) más IVA.

HAGO CONSTAR:

1. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.
2. Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, sin salvedad o reserva alguna.
3. Que me comprometo a realizar el \_\_\_\_\_, en el precio de \_\_\_\_\_ euros (en letra y cifras), más IVA, (en Canarias IGIC incluido). (IVA se incluirá como partida independiente).
4. Que adjunto la documentación exigida.

### **Cláusula 15.- Constitución de la Mesa de Contratación y apertura de plicas.-**

Según acuerdo de pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, la mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Carlos Ruiz Boix.

Vocales:  
D. Manuel Melero Armario.  
D. Jesús Mayoral Mayoral.  
Dª. Dolores Marchena Pérez.  
D. Juan José Puerta Delgado.  
Sra. Secretaria General.  
Sra. Interventora de Fondos.

Secretario de la mesa : Sr. Técnico de Gestión de Contratación.

A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la fecha y lugar, que será anunciada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el perfil del contratante, junto con su composición, con una antelación de siete días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Para la calificación de la documentación presentada en el Sobre A, el Presidente ordenará la apertura de los sobres y el secretario de la mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días hábiles para su subsanación, lo que comunicará verbalmente a los licitadores, levantándose acta en la que se haga constar tal circunstancia cuya copia se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los licitadores que no hayan comparecido serán notificados vía fax, telegrama o correo electrónico, dejando constancia de dicha notificación en el expediente.

De lo actuado se dejará constancia en el expediente administrativo.

Una vez calificada la documentación anterior y subsanada, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en la cláusula 10.7 de este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los párrafos anteriores tendrá lugar el acto público de aperturas de proposiciones que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos la reanudación del acto público una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Seguidamente, el presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos con expresión de las admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo del TRLCAP, vigente en lo que no resulte contradictoria a la nueva regulación contenida en el TRLCSP. .

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada,

excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa en resolución motivada.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, continuando la Mesa reunida a los efectos de valorar y clasificar las proposiciones presentadas, conforme a los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego.

De todo lo actuado, se levantará acta suscrita por todos los componentes de la Mesa, donde se incorporará la propuesta de adjudicación al licitador seleccionado, que será elevada al órgano de contratación competente para que la asuma. No obstante, en el caso de que éste no admita la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de la adjudicación.

#### **Cláusula 16.- Adjudicación del contrato.-**

El órgano de contratación requerirá al licitador seleccionado por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtenerla directamente, así como de haber constituido la garantía que proceda.

Si el licitador seleccionado no atendiera al requerimiento, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la referida documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los demás licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Además, ésta deberá contener la información que permita a los demás licitadores excluidos o descartados imponer los recursos oportunos contra la decisión de la adjudicación. Así, en particular, atendiendo al apartado 4 del artículo 151 del TRLCSP, deberá expresar los siguientes extremos:

1. En relación con los licitadores descartados, una exposición resumida de las razones por las que sus ofertas han sido descartadas.
2. Con respecto a los licitadores excluidos de la licitación, también de forma resumida, las razones por las que sus ofertas no fueron admitidas.
3. El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario que hayan determinado su selección con preferencia a las ofertas presentadas por los restantes licitadores admitidos.

## Cláusula 17.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.-

El contratista tendrá que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

El contratista deberá incluir en su proposición una declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarla antes de la adjudicación, dentro del plazo que a tal efecto se le conceda, y ello, en cumplimiento del art. 151.2 del TRLCSP y en los términos expuestos en el artículo 15 del RGLCAP.

## Cláusula 18.- Formalización del contrato.-

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, no antes de que transcurran quince días hábiles contados desde la práctica de la notificación de la adjudicación a los demás licitadores y candidatos presentados, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, conforme dispone el art. 156 del TRLCSP. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al contrato se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsadas.

La no formalización del contrato en plazo, por causa imputable al contratista, es causa de resolución del mismo. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

## Cláusula 19.- Publicación de la formalización del contrato.-

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Además, se publicará, en el BOP un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

## Cláusula 20.- Ejecución de las obras.-

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución de las obras será por el plazo previsto en el proyecto, contado a partir del día siguiente a la fecha de la referida acta.

## Cláusula 21.- Acta de comprobación del replanteo.-

Dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, el técnico

del Ayuntamiento encargado de la obra, en presencia del contratista procederá a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose la correspondiente acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar al órgano de contratación componente para incorporarla al expediente.

La comprobación del replanteo tiene por finalidad demostrar la realidad geométrica, viabilidad de los terrenos, y la idoneidad y viabilidad del proyecto.

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego, al pliego de prescripciones técnicas, al proyecto que sirvió de base al contrato, a las cláusulas contenidas en el propio contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de la obra.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, a los efectos de que sean vinculantes para las partes.

El órgano de contratación designará a un director de obra, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Esta obligación por parte del contratista tiene la consideración de esencial, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, debiendo indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, en los términos expuestos en el artículo 223.f) y 225.5 del TRLCSP.

Durante el desarrollo de la obra y hasta que se cumple el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

#### Cláusula 21.- Riesgo y ventura del contratista.-

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, salvo en los supuestos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

Son casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Cualquiera que sea el tipo de la gestión del servicio público, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios haya sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento será responsable el mismo dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Así mismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para el mismo pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

#### Cláusula 22.- Garantía definitiva.-

El órgano de contratación requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta económica más barata, siempre que no haya sido considerada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la debida garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación , excluido el IVA.

La garantía definitiva podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

1. En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento.
2. En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

Con relación a la garantía constituida mediante aval, el art. 56 y 58 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.
- De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación del aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 65 del mismo Reglamento.
- Autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la *Abogacía del Estado, por Diligencia Notarial o por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque*, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. Siendo también necesario acompañar copia de los referidos poderes debidamente bastanteados.

Las garantías definitivas constituidas mediante aval bancario se ajustarán

## MODELO AVAL BANCARIO

La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**AVALA a:** (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: *(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total)*, ante El Ilustre Ayuntamiento de San Roque, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión.

El Avalista asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE  
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA  
ABOGACÍA DEL ESTADO.

\* ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON Nº DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL

\* MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:

- “Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza”.

3. Por contrato de seguro de caución –que se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento, y que se señala al final de este apartado- con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El aval o contrato de seguro de caución deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento.

## MODELO CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN

La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**ASEGURA a:** (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento de San Roque**, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente Seguro estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)  
(razón social de la entidad)  
(firma de los apoderados)

**BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE  
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA  
ABOGACÍA DEL ESTADO.**

\* ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL

\* MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:

- “Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza”.

**Cláusula 22.- Cumplimiento y liquidación del contrato.-**

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya ejecutado, de acuerdo con los términos del mismo y satisfactoriamente para este Ayuntamiento, la totalidad de la obra objeto del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A los efectos de constatar el cumplimiento del contrato, por parte del Ayuntamiento se firmará el acta de recepción y conformidad, dentro del plazo de quince días hábiles desde que se hubiese finalizado la obra.

Para la recepción de las obras a su terminación, concurrirá el técnico municipal y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, debiendo estarse a lo dispuesto en el art. 235.1 del TRLCSP.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de acta de recepción de la obra, el órgano de contratación competente deberá saber aprobar la certificación final de las obras

ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

#### **Cláusula 23.- Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.**

La constitución en mora del contratista no precisa de intimación por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen el múltiplo de 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para la resolución del contrato o continuar con la ejecución del contrato con imposición de nuevas penalidades.

Si se produce retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto del incumplimiento de los plazos parciales previstos para la ejecución sucesiva del contrato por parte del contratista.

Por otra parte, cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiera incumplido la ejecutividad parcial de las prestaciones del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato o por su continuación con la imposición de penalidades diarias en proporción de 1 por cada 30 € del precio del contrato.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien acordar la imposición de penalidades que no podrá superar el 10% del precio del contrato, que serán fijadas en proporción a la gravedad del incumplimiento, valorado por la Administración atendiendo, en los perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado o pueda ocasionar a esta Entidad contratante, y a los usuarios del servicio, así como, a la repercusión que dicho incumplimiento pueda comportar respecto al total de la prestación.

Así mismo, el incumplimiento por parte del contratista de su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales o materiales aportados en la fase de licitación como condición cumplimentada de su solvencia técnica, podrá conllevar la imposición de penalidad, en los términos expuestos en el apartado anterior.

#### **Cláusula 24.- Plazo de garantía y responsabilidades a las que afecta.**

El plazo de garantía se fija en **un año**, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción o conformidad, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los vicios ocultos en el artículo 236 del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

1. De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
2. De la correcta ejecución del contrato.
3. De los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
5. De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución del contrato.
6. Del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Durante dicho plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el técnico municipal.

Dentro de los 15 días naturales anteriores a la finalización del plazo de garantía, el técnico municipal emitirá informe sobre el estado definitivo de la obra a los efectos de acreditar el cumplimiento del contrato.

#### Cláusula 25.- Preferencia en la ejecución de la garantía definitiva.-

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Si el contratista descuidase la conservación, poniendo en peligro la obra, se ejecutarán, por la propia Administración y a costa de la garantía definitiva, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

La garantía podrá hacerse efectiva mediante la deducción de su importe en las certificaciones de obra correspondientes pendientes de pago.

#### Cláusula 26.- Cancelación y devolución de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y ejecutada satisfactoriamente la obra en su totalidad, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la

garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades que hubieren lugar.

#### Cláusula 27.- Gastos de licitación y publicación.-

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, los que deriven de la preparación y adjudicación del contrato, así como los de formalización del contrato, si éste se elevara a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Ayuntamiento.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deberá ser soportado por el Ayuntamiento, que se indicará como partida independiente.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### Cláusula 28.- Causas de resolución y extinción del contrato.-

Además de, en el supuesto de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de las causas previstas en los artículos 223 Y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 de este mismo texto legal.

#### Cláusula 29.- Modificación del contrato.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la LCSP, introducidos por la nueva Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, una vez perfeccionado el presente contrato, mediante su formalización, el órgano de contratación sólo podrá modificar el contrato, por razones de interés público, en los siguientes supuestos y con las siguientes condiciones, límite y alcance:

Conforme establece el informe técnico emitido por el redactor del proyecto con fecha 1 de diciembre de 2011, no se estiman que puedan plantearse modificaciones al contrato. Si bien, si debe considerarse la posibilidad de introducir **pequeñas variaciones** en determinados conceptos del proyecto:

##### **Cimentación**

Debido a la heterogeneidad que pueda darse en cualquier tipo de suelo, se deja constancia de la posibilidad de que durante la ejecución de la obra, por causas que no pueden preverse en el proyecto, resulte necesario introducir algunas variaciones en esta partida.

### **Instalaciones**

Así mismo, una vez ejecutado el proyecto, pueden surgir pequeños condicionantes funcionales a demanda de los propios usuarios que no se hayan previsto en el proyecto y que hagan necesario introducir pequeños ajustes o variaciones en el mismo.

La valoración de estas pequeñas variaciones se estima en un 7,58% sobre el presupuesto base de licitación.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 107 del TRLCSP contempla la posibilidad de realizar modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, en los supuestos previstos en el mismo y con los requisitos en el establecidos.

En cualquier caso, la necesidad de la modificación deberá quedar debidamente justificada en el expediente.

En cualquier otro supuesto, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

En ningún caso, la modificación del contrato podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Las modificaciones que se realicen en los términos antes expuestos seguirán el procedimiento siguiente:

1. Memoria justificativa suscrita por el técnico nombrado responsable de la ejecución del contrato, en la que justifique debidamente la necesidad de la modificación, las razones de interés públicos que la motivan y su inclusión en los supuestos y condiciones previstas en esta cláusula.
2. Audiencia al contratista por el plazo de cinco días.
3. Informe de la Secretaría General.
4. Informe de la Intervención de fondos, sobre la existencia de consignación presupuestaria para el cubrir el mayor gasto que conlleve la modificación, así como la fiscalización de cuantos aspectos considere de su competencia.
5. Resolución del órgano competente aprobando la modificación del contrato.

La modificación del contrato deberá formalizarse en documento administrativo.

### **Cláusula 30.- Prerrogativas de la Administración.-**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que puedan plantearse sobre el cumplimiento del contrato, modificarlo en los términos expuestos en la cláusula anterior, así como acordar su resolución y los efectos de la misma.

### **Cláusula 31.- Cesión del contrato.-**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión del servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- c) Que el cessionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado en las mismas condiciones que el cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición para contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cessionario, en escritura pública.

El cessionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al cedente.

### Cláusula 32.- Subcontratación.-

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos que a continuación se exponen:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al licitador de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

- b) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones siguientes; salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos:

1. Parte de la prestación que se pretende subcontratar.
2. Identidad del subcontratista.
3. Justificación de la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia las condiciones de solvencia técnica o profesional. En el caso de que ostente clasificación suficiente, ésta suplirá a la necesidad de justificar la solvencia antes referida.

- c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán

exceder del 60% del importe de adjudicación.

- d) La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

**Cláusula 33.- Régimen Jurídico.-**

La contratación a realizar se califica como contrato de obra de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del TRLCSP.

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación las prescripciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; en todo lo no opuesto a la misma, el Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; cuantas otras normas administrativas resulten de aplicación; así como los preceptos del Código Civil que pudieran resultar de aplicación supletoria.

**Cláusula 34.- Jurisdicción competente.-**

Todas las cuestiones o divergencias que pueden surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En San Roque a 17 de enero de 2012

La Secretaria General

Fdo: Ana Núñez de Cossío